

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 0324
RAC. No. 765204003007- 2020- 00134- 00.
EJECUTIVO CON M. P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, **14 AGO. 2020**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, en contra del señor **DAVID RICARDO GUZMAN**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **DAVID RICARDO GUZMAN**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$7.312.588,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo de capital, correspondiente al pagare No. **4831010002573943**, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por el valor de los intereses moratorios correspondientes al capital señalado en el numeral 1º, a partir del 13 de junio de 2020, a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria y hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.592.718,44) MONEDA CORRIENTE**, como saldo de capital, correspondiente al pagare No. **407410071184**, aportado como base de recaudo ejecutivo.

6.- Por el valor de los intereses moratorios correspondientes al capital señalado en el numeral 3º, a partir del 13 de junio de 2020, a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos ,

acciones, etc., posea el demandado **DAVID RICARDO GUZMAN**, identificado con la C.C. No. **14.703.020**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$75.635.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el señor **DAVID RICARDO GUZMAN**, identificado con la C.C. No. **14.703.020** como empleado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI**.

Limitase el embargo a la suma de **\$75.635,000,00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: DAVID RICARDO GUZMAN
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) <u>18 AGO 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>030</u> de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.